

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2325/1960, de 29 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Agnar Kl. Jonsson.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Agnar Kl. Jonsson,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2326/1960, de 30 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Roberto Murphy.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Roberto Murphy,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2327/1960, de 6 de diciembre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Majestad Balduino, Rey de los belgas.

Queriendo dar una muestra de Mi aprecio a Su Majestad Balduino, Rey de los belgas,
Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Excmo. Sr. don José Soto del Rey, General de Infantería, Juez Instructor de la causa número 1.921/1952 de la Primera Región Militar, contra Resolución del Registrador de la Propiedad número 9 de esta capital por la que deniega la anotación preventiva ordenada en mandamiento derivado de aquella causa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el excelentísimo señor don José Soto del Rey, General de Infantería, Juez Instructor de la causa número 1.921/52 de la Pri-

mera Región Militar, contra Resolución del Registrador de la Propiedad número 9 de esta capital, por la que deniega la anotación preventiva ordenada en mandamiento derivado de aquella causa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado recurrente;

Resultando que en causa 1.921/52 de la Primera Región Militar, seguida contra Emilio Milán Pisonero, se adjudicó al Estado una finca propiedad de aquél, sobre la cual aparece construido un chalet de dos plantas con una nave a él adosada; finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe; que al amparo del correspondiente auto se expidió por el Juzgado Militar mandamiento al Registro de la Propiedad, el cual fué inscrito en cuanto a la adjudicación del dominio del suelo, generándose la del vuelo por aparecer éste inscrito a nombre de don José Miguel Gómez Acebo y Pombo; que la Autoridad judicial de la Región, ante este hecho, ordenó deducir testimonio para el Ministerio del Ejército, a fin de que por la Dirección General de lo Contencioso se ejerciten las acciones para la inscripción del vuelo o del dominio pleno del suelo, y que por el Instructor, entre tanto se interpone demanda por la Abogacía del Estado, se expida mandamiento al Registro de la Propiedad para que se tome la anotación preventiva del número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria en garantía de los intereses del Estado; que en cumplimiento de lo ordenado se expidió por duplicado mandamiento al Registro de la Propiedad número 9 de esta capital a aquellos efectos;

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad el citado mandamiento, fué devuelto con un oficio en el que se hace constar: que para practicar la anotación preventiva sobre el vuelo inscrito a nombre de don José Miguel Gómez Acebo y Pombo de la finca registrada en el tomo 330, folio 76, número 7.983, al amparo del apartado 1.º del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, es preciso, de conformidad con el artículo 38 de la misma Ley que, previamente o a la vez, se interponga la demanda a que se refieren los resultandos tercero y cuarto del auto que se transcribe;

Resultando que por el Excmo. señor don José Soto del Rey, General de Infantería, Juez especial Instructor de la causa número 1.921/52 de la Primera Región Militar se interpuso por escrito de fecha 25 de enero de los corrientes recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegándose, además de los artículos 113 y 112, número 2.º del Reglamento Hipotecario, 307 del Código de Justicia Militar y 66 de la Ley Hipotecaria, que fundamenta la interposición del recurso, lo dispuesto en el artículo 42, número 10 de la Ley Hipotecaria como base de la petición de la anotación denegada, negando igualmente la aplicación al presente caso del número 1 de dicho artículo 42 y reclamando la aplicación del artículo 106 del Reglamento Hipotecario, dado que el Registrador no hizo constar al pie del documento la nota de calificación;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó: que la cuestión planteada supone una pugna entre los intereses privados del Estado y los del titular; según el Registro del vuelo de la finca adjudicada al Estado; que la misión del Juzgado Especial termina con la adjudicación de la finca, no siendo de su competencia los problemas posteriores que surjan de la adjudicación de la finca, por lo que carece dicho Juzgado de competencia para ordenar la anotación preventiva denegada, la cual, por ser su finalidad, según el mandamiento denegado, la de asegurar preventivamente los derechos del Estado, en tanto se interponen las demandas, debe ser comprendida en el número 1 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, siendo indispensable la presentación previa o simultánea de la demanda, conforme al artículo 43 de la Ley Hipotecaria, al 139 de su Reglamento y a la regla 2.ª del artículo 166 de este Reglamento; que al no haberse pedido la nota de calificación no procede extenderla en el mandamiento, conforme al artículo 106 del Reglamento Hipotecario;

Resultando que el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia confirmó el acuerdo del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe;

Resultando que el recurrente se alzó de la decisión presidencial por escrito de 30 de abril de 1960, insistiendo en sus